



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Puebla, Puebla, a 13 de septiembre de 2024.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1/001/24 de fecha 29 de enero de 2024, a nombre de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:

**Resultando**

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Lateral Recta a Cholula Norte, kilómetro 65, código postal 72775, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunscribe en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/001/24-119 de fechas 30 y 31 de enero de 2024.

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de mayo de 2024, se instauró procedimiento administrativo a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del indicados en el resultando anterior, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.

3. Por escrito que se recibió el 09 de julio de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

4. Mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2024, se concedió a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que enderecho corresponda, y:

**Considerando**

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, 106, fracción XIV, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPEC / Proyecta: TRP

Página 1 de 10

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º. Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.protepa.gob.mx](http://www.protepa.gob.mx)

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. En 1.<sup>er</sup> lugar, cabe señalar que del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/001/24-119** de fechas 30 y 31 de enero de 2024, se desprende que el establecimiento denominado **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ubicado en Lateral Recta a Cholula Norte, kilómetro 6.5, código postal 72775, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en contravención a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 14 de 15 del acta indicada en el párrafo anterior, transcurrido del 01 al 08 de febrero de 2024,<sup>1</sup> **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de mayo de 2024, notificado personalmente el 07 de junio de 2024, previo citatorio de fecha 06 de junio de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/001/24-119** de fechas 30 y 31 de enero de 2024, respecto a que *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en contravención a lo establecido por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento.
- Concedió a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en *presentar el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en el término que señala el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 09 de julio de 2024, el cual consta en 2 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó las pruebas que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia simple de la cotización de fecha 03 de julio de 2024, a nombre de **EC STUDIO**, expedida por el Ingeniero [REDACTED] por parte de **Proambiental**, la cual consta en 2 hojas útiles.
- b) **Documento privado.** Copia simple del instructivo para la recolección de residuos peligrosos, la cual consta en 1 hoja útil.

<sup>1</sup> Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 03 a 05 de febrero de 2024, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: ~~NPC~~ / P. Proyecto: ~~TRR~~

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)

Página 2 de 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- c) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 31 de enero de 2024, a nombre de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- d) **Documento privado.** Copia simple del escrito firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 31 de enero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- e) **Documento privado.** Copia simple del formato registro de generadores de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-17), firmado por el C. [REDACTED] representante legal de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, con sello de recibido de fecha 31 de enero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 6 hojas útiles.
- f) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato previsto en el inciso anterior, con sello de recibido de fecha 31 de enero de 2024 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.
- g) **Documento privado.** Estados de cuenta de los meses de marzo, abril y mayo de 2024, a nombre de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, expedidos por **BBVA México, S.A.**, los cuales constan en 42 hojas.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones y pruebas del escrito que se recibió el 09 de julio de 2024 no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.15/001/24-119** de fechas 30 y 31 de enero de 2024, respecto a que *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador*, en contravención a lo establecido por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento, asimismo, no acreditan el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 07 de mayo de 2024, toda vez que no constituyen dicho oficio, aunado a que, con fecha 05 de septiembre de 2024, se recibió el oficio siguiente:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. 025/SGPAB/2310/2024

Oficina: 18956/0003/21/24  
Expediente: 18956/0003/21/24

Asunto: Sobre registro de generadores de residuos peligrosos

Puebla, Puebla a 21 de mayo de 2024

[REDACTED]  
En Representación de  
EC Studio & Automation S de RL de CV (sic)  
P R E S E N T E

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,428.50 M N (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: CPC / I Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 3 de 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFP/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En atención al formato con homoclave PFP-SEMARVAT-090 "Registro de generadores de residuos peligrosos", presentado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el día 31 de enero de 2024, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 novena párrafo y 32 bis fracciones V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VI inciso i), 33 34 primer y segundo párrafos, fracción XX y 35 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones VII, IX y XXXI, fracción X, 41, 43, 46, 47, 48 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGRI); 6, 15 fracción X, fracción XI y 19 de la Ley General de Procedimientos Administrativos (LPA); 13, 27 y 28 del Código de Comercio; 123 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LSM); y el "ADUEH000" por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del Departamento de Enfoques Estratégicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de octubre de 2016, se hace de su conocimiento lo siguiente.

Después de efectuar la revisión a la documentación presentada ante esta Oficina de Representación, se advierte que la empresa promotora exhibe diversos documentos entre los cuales se advierte en primer término el Instrumento Notarial No. 53243 del día 04 de junio de 2019, el cual contiene la constitución de la sociedad, a su vez, no se advierte el sello o la constancia de inscripción en el Registro Público correspondiente (no se advierte para que surta efectos contra terceros, motivo por el cual no es posible acreditar debidamente su constitución, y en consecuencia, la personalidad de quien se ostenta como el representante legal, en segundo término el nombre de la empresa inscrito en el formato no es el correcto de conformidad con la documentación legal exhibida, que aparece como denominación "EC STUDIO & AUTOMATION S. DE RL DE CV" (prevalece el tipo de sociedad mercantil con sus abreviaturas y puntos); finalmente en el número 4 el RFC de la empresa tampoco coincide con el señalado en los anexos del Instrumento 53243 por lo que no se tiene clara la información.

Así mismo, de la revisión a la información contenida en el anexo 16.4, se observa que ésta presenta inconsistencias, teniendo así que la clave censal referencia en el apartado 16.4.6 de dicho anexo, no corresponde con los recursos señalados en la Tabla 2 del formato PFP-SEMARVAT-090, observándose que el residuo identificado como "Otros (bolsas impresas de plástico y draps sucios) (sc)" se indica con la clave "0", sin embargo deberá designarse los residuos de acuerdo a sus características y corroborar y asignar la clave

PROF. 1 DE 1  
ANEXO 16.4 DEL FORMATO PFP-SEMARVAT-090, LA CUAL SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO AL C. R. 72023 PUEBLA A PUEBLA.  
TEL: (222) 2462804. www.profepa.gob.mx

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de la SEMARVAT en el Estado de Puebla

Oficina: OPA/SC/AR/2310/2024

correspondiente, lo anterior debido a que los sólidos compuestos sintéticos (residuos derivados) en correspondencia con la clave "501", mientras que a los sólidos como contaminantes o reactivos (bolsas, tarros, cubetas) los cuáles portan la clave "501".

Así mismo se advierte que en el apartado 13 (Colonias) del formato de solicitud PFP-SEMARVAT-090, omite presentar la información requerida por esta Oficina de Representación, cuya referencia de llenado se encuentra en el instructivo para el llenado del formato, anexo al mismo.

Por lo que, derivado de las observaciones antes relatadas, se advierte que no procede el Registro de generadores de residuos peligrosos solicitado, haciéndose del conocimiento que el presente oficio es la respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que no es un requerimiento de información adicional de este modo, por lo que esta Oficina de Representación en su facultades de atención al público, deberá presentar una nueva solicitud de Registro de Generador de Residuos Peligrosos mediante el formato con homoclave PFP-SEMARVAT-090 cumpliendo con los requisitos de llenado y sin anexar documentación información necesaria de conformidad con el instructivo de llenado del propio formato, atendiendo a las observaciones aquí relatadas.

Por último y de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para efectos de fe de notificación de prescripción de prescripción se autoriza al C. Mario Alberto Jasso Martínez, así como el correo electrónico [mario.jasso@studiodautomatizacion.com](mailto:mario.jasso@studiodautomatizacion.com) y los teléfonos 2226507001 ó 2227.60 (ext. 77) al indicar a promotoría en el formato de solicitud.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

Fernando Silva Trujillo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VII, 32, 33, 34, 35 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se autoriza al C. Fernando Silva Trujillo, para que en nombre de la SEMARVAT en el Estado de Puebla, promueva el registro de generadores de residuos peligrosos, en el formato de solicitud.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,42850 M.N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisión: PFC / Proyecto: TRR

Página 4 de 10

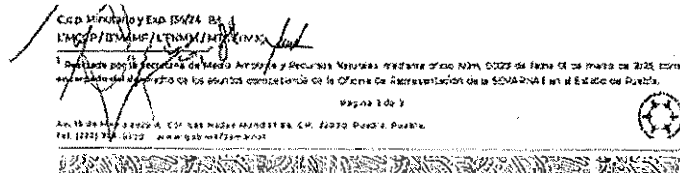
5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**



Notificado y entregado al promovente el 28 de mayo de 2024, de acuerdo con la consulta en la dirección electrónica <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, con el número de bitácora 21/EV-0603/01/24.

- El acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/001/24-119** de fechas 30 y 31 de enero de 2024 y oficio señalado en el punto anterior acreditan que **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, *notiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio N° 0027 de fecha 01 de mayo de 2024, como autoridad del registro de los asuntos competentes de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.*

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

**Sanción:** multa por la cantidad de: \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecto: TFR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad  
de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario:  
Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo concedido por acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2024, transcurrido del 10 al 12 de septiembre de 2024,<sup>2</sup> **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, **serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:**

(...)

**XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley.**

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que *no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador.*

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad del país, tal como se advierte a hojas 13 y 14 de 15 del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/001/24-119 de fechas 30 y 31 de enero de 2024.

**b) Las condiciones económicas del infractor.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta señalada en el inciso anterior, instrumento número 53,243 de fecha 04 de junio de 2019 y prueba identificada en el considerando II de la presente resolución, con el inciso g) acreditan las condiciones económicas de **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**

<sup>2</sup> Toda vez que se notificó por rotulón el 09 de septiembre de 2024.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

**Autoriza:** ANHM / **Revisa:** EAC / **Proyecta:** TRR

Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Cd. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 246 2804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

**c) La reincidencia.**

No se puede considerar como reincidente a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firmada a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/001/24-119** de fechas 30 y 31 de enero de 2024, **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.**

De actuaciones no se advierte el beneficio directo que obtuvo **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues el trámite para registrarse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos es gratuito, de acuerdo con la consulta en la dirección electrónica <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sancionará a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por la cantidad de \$5,428.50 M.N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, debido a que no tiene el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador, por tanto, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,428.50 M.N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: PPC / i. Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Cd. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 7 de 10



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESS DE JURISPRUDENCIA No. 234 [Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985].

R.T.F.F. Segunda época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hiogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEP A.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEP A- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEP A.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la presente resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MDC / Proyecta: TRR.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago eScinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en esta oficina de representación escrito libre con copia coteja del pago realizado.<sup>3</sup>

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida consistente en *presentar el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de incorporación al registro como generador de residuos peligrosos, con categoría de microgenerador, en el plazo de 1 mes posterior a la notificación de la presente resolución.*

Por lo expuesto y fundado, se:

**Resuelve**

**Primero.** Por las razones señaladas en el considerando II de la presente resolución, se determina que **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Segundo.** Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, por tanto, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

**Tercero.** Se ordena a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas ordenadas en el considerando V de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace de conocimiento a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a **EC STUDIO & AUTOMATION, S. DE R.L. DE C.V.**

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegi, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de

<sup>3</sup> Deberá presentar en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303, Edif. Ipillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. 2212 462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 9 de 10



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-24  
Número de control: 025-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Sanción: multa por la cantidad de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue  
Tel. (221) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 10 de 10